



Expediente: **056600245812**  
 Radicado: **RE-05314-2025**  
 Sede: **SANTUARIO**  
 Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **24/11/2025** Hora: **12:18:33** Folios: **8**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° AU-03453-2025 del 20 de agosto de 2025, se dio inicio al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por el señor **JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.374.756, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **HOTEL PARADOR EL MOLINO S.A.S.**, con Nit 901.026.010-5, a través de su autorizada **NATALIA ALZATE ARBELÁEZ** con cédula de ciudadanía N° 1.036.953.699, para un caudal total de 0.72 L/s para uso doméstico, a captarse de la una fuente Sin Nombre, en beneficio del **HOTEL PARADOR EL MOLINO**, ubicado en el predio identificado con FMI número 018-82072, localizado en la vereda La Linda, del municipio de San Luis, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de San Luis - Antioquia, entre los días 22 de agosto al 09 de septiembre de 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, personal de Cornare, evalúa la información aportada, y realizada visita técnica el día 09 de septiembre de 2025, se generó el Informe Técnico N° **IT-07788-2025** del 30 de octubre de 2025, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(...)

#### 3. OBSERVACIONES

- ✓ Durante la visita de campo se capturaron las coordenadas del predio (Casa principal del HOTEL PARADOR EL MOLINO) y del sitio donde se ubica la captación en la fuente sin nombre, bautizada en campo como fuente "El Molino"; se efectuó recorrido por el predio tomando registro fotográfico y las características geográficas y ambientales (Anexo 1).

El aviso de la concesión se fijó el día 22 de agosto de 2025, en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de San Luis (Anexo 2) y la visita ocular se realizó el día 9 de septiembre de 2025. Durante el periodo de fijación de los avisos de ley y la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.

A la visita de campo asistió en representación del usuario, la Ing. Ambiental Natalia Álzate Arbeláez y el señor Wilson Fernando Idárraga García, encargado de Mantenimiento y por parte de Cornare asistió el funcionario Héctor Mario Herrera, profesional Especializado del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

- ✓ Para llegar al Hotel Parador El Molino se transita por la autopista Medellín – Bogotá, y 5,8 km antes de la entrada a San Luis, a mano derecha se llega al Hotel, el cual está ubicado en la Vereda La Loma del municipio de San Luis. (Figura 1).



Figura 1. Localización del HOTEL PARADOR EL MOLINO

- ✓ El HOTEL PARADOR EL MOLINO es un sitio de recreación familiar donde se ofrece servicio de hospedaje, día de sol y piscinas de agua natural. El servicio de hospedaje consta de 55 habitaciones, cada una con capacidad de 2 a 5 personas por alcoba. En el primer piso del hotel hay un restaurante con capacidad para brindar 300 comidas/día.

La captación que se hace de la fuente sin nombre está constituida por una obra empotrada en el cauce y construida en mampostería, un sistema de captación mediante rejillas, con una tubería interior de diámetros de 4 pulgadas, luego, un tanque desarenador de 2,9  $m^3$  aproximadamente, con una tubería de salida y una en el fondo para el lavado; y finalmente un tanque de almacenamiento de 4  $m^3$ , con tubería de rebose a la fuente hídrica de 3 pulgadas en PVC, tubería de lavado también de 3 pulgadas en PVC y una tubería de distribución con diámetro de 2 pulgadas en PVC que luego se amplía a manguera negra de 3 pulgadas. También pudo observarse que del tanque de almacenamiento sale una tubería de 2 pulgadas, que luego se reduce a una manguera de 1 1/2 pulgadas, que era la que abastecía los tanques piscícolas que existían antes en el Parador Los Molinos.

En campo se pudo verificar que no existe ninguna obra de control de caudal que garantice la derivación del caudal requerido por el Hotel Parador El Molino.

El usuario allegó plano de la obra de captación (Anexo 3) y como memoria de cálculo, una tabla de Excel con la siguiente información:

Diámetro de tubería			Área	Coeficiente de descarga		Caudal	
Tipo de tubería	mm	metro	m <sup>2</sup>	Cd	Carga en el orificio (m)	m <sup>3</sup> /s	L/s
<b>tres cuartos</b>	<b>20,8</b>	<b>0,0208</b>	<b>0,0003</b>	<b>0,82</b>	<b>0,09</b>	<b>0,00037</b>	<b>0,37</b>



Se realizó un aforo por el método volumétrico, del sobrante que sale del último tanque, y que regresa a la fuente sin nombre, obteniéndose un caudal promedio de 1,10 L/s (Tabla 1). El día anterior había llovido intensamente.

**Tabla 1. Aforo del sobrante que regresa a la fuente sin nombre**

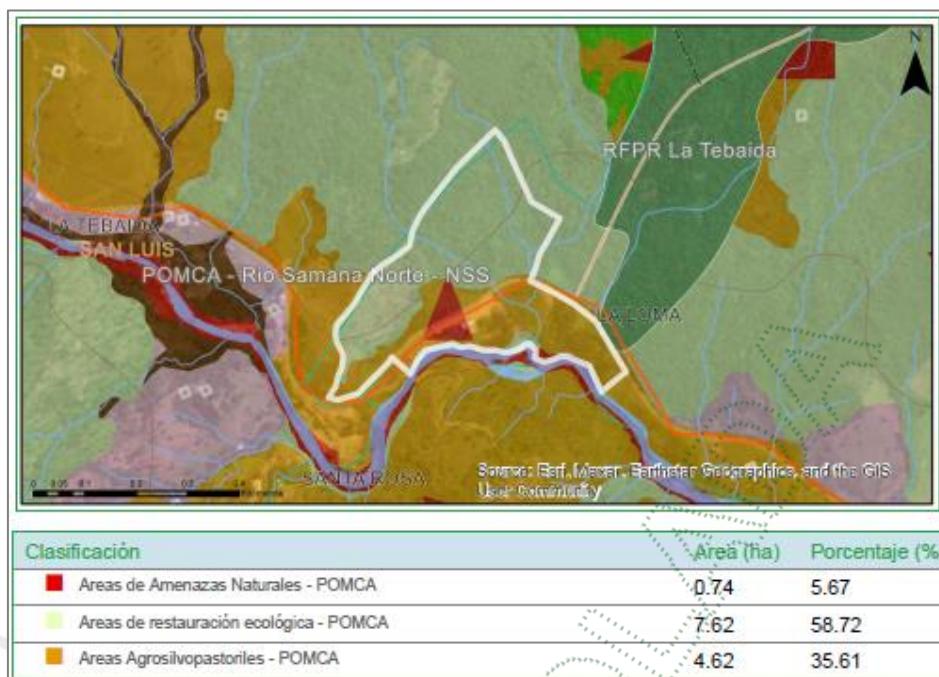
HOTEL PARADOR EL MOLINO			
Caudal captado del nacimiento El Monte			
Aforo N°	Tiempo (s)	Volumen (L)	Caudal (L/s)
1	5,34	6,00	1,12
2	4,54	6,00	1,32
3	5,97	6,00	1,01
4	7,90	8,00	1,01
5	8,06	8,20	1,02
<b>Caudal Promedio (L/s)</b>			<b>1,10</b>

De esta fuente sin nombre, también se utiliza el agua para las dos piscinas así: una piscina grande con un área de 117 m<sup>2</sup> y un volumen de 234 m<sup>3</sup> (profundidad de 2 m) y una piscina pequeña de 29 m<sup>2</sup> de área y un volumen de 14,5 m<sup>3</sup> (profundidad de 0,5 m), para un volumen total de 248,5 m<sup>3</sup> de agua (ver anexo 1).

Según información del señor Wilson Idárraga de mantenimiento, el tiempo de llenado las piscinas son de aproximadamente 14 horas, lo que daría un caudal captado de la fuente sin nombre de 4,9 l/s, para el llenado de estas piscinas.

En la base de datos de la Corporación no hay evidencia de que el usuario haya tramitado ningún permiso de ocupación de cauce en la Quebrada La Tebaida.

- ✓ Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. De acuerdo con los determinantes ambientales consultados en el Geoportal de Cornare, el predio identificado con FMI: 018-46626, donde se ubica el HOTEL PARADOR EL MOLINO, se encuentra del corredor suburbano. El 58,72 % (7,62 ha) se encuentra dentro áreas de restauración ecológica, el 35,61 % (4,62 ha) corresponde a áreas agrosilvopastoriles y el 5,67 % (0,74 ha) está en áreas amenazas naturales (ver figura 3 y Anexo 4).



**Figura 3. Determinantes ambientales predio FMI: 018-46626**

- ✓ El usuario presentó ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, PUEAA, en el formulario F-TA-51\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_acueductos\_V.04, el cual fue evaluado en este informe a través del formulario F-TA-88\_Anexo\_Evaluacion\_PUEAA\_Acueductos\_V.01 y cuyo resumen se presenta en el numeral 5.7 de este informe técnico. En el PUEAA el usuario presenta:

- El diagnóstico ambiental de la fuente;
- Como oferta presenta un aforo de 0,69 L/s, obtenido por el método volumétrico, en época seca;
- Se describen los componentes del sistema de captación y almacenamiento del agua;
- Estiman unos caudales de consumo de 1866 m<sup>3</sup>/mes, equivalentes a 0,72 l/s (caudal solicitado);
- Suponen unas pérdidas en el sistema del 15 %;
- Presentan módulos de consumo para el sector institucional de 47,5 l/empleador-día; para sector comercial: 29,4 L/comida-día, 955 L/hab-día; Baño: 47 L/turno y Jacuzzi: 164 L/turno;
- Presentan una meta de reducción de pérdidas y de reducción de consumos del 10%, las cuales fueron recalculadas y distribuidas para cada año;
- Por último, presentan el Plan de Inversión con la cuantificación las actividades y su respectivo presupuesto.

El usuario también presentó la autorización sanitaria favorable de la fuente sin nombre, expedida por la Secretaría de Salud e Inclusión Social a través de la resolución N°2025060177262 de junio 24 de 2025.

- ✓ Según el reporte del Geoportal, a aguas arriba y aguas abajo de la captación de la fuente sin nombre del HOTEL PARADOR EL MOLINO no existen usuarios con concesión de aguas superficiales, aunque en campo se detectó una manguera de ½ pulgada de diámetro que abastece a una casa campesina para uso doméstico.
- ✓ Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento:**

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Rebose del tanque de almacena-miento que regresa a la FSN	09/03/2025	Volumétrico	1,10	N.A
Pequeña corriente superficial que escurre por una pendiente escarpada, el agua es cristalina, incolora e insabora. La noche anterior había ocurridos lluvias de mediana intensidad.				
La fuente se encuentra dentro de un pequeño bosque y muy protegida de vegetación como majagua, mortiño, platanillo, sueldo, cirpo, garrapato y helechos. No se observaron procesos de erosión.				

**b) Caudal de reparto (Anexo 5):**

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada Los Cedros	Caudal total	7,96	12,77
	Caudal ecológico	1,99	3,19
	Caudal máximo de reparto	5,97	9,58
	Caudales otorgados	0,0	0,0
	<b>Caudal disponible para reparto</b>	<b>5,97</b>	<b>9,58</b>

**c) Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Estado: Bueno	PTAP: <input type="checkbox"/> NO	Red Distribución: <input type="checkbox"/> NO	Sistema de almacenamiento: <input type="checkbox"/> SI Estado: Bueno Control de Flujo: <input type="checkbox"/> NO
	<b>TIPO CAPTACIÓN</b>					
	<b>Toma de rejilla</b>					
	Área captación (Ha):	10	Macromedición	No _____	NO <input type="checkbox"/>	
	Estado Captación:	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: _____	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	<input checked="" type="checkbox"/> Si	No _____	Tiene Servidumbre	<input type="checkbox"/> Si	No <input checked="" type="checkbox"/>

**d) Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
COMERCIAL (15 empleados)	47,5 L/persona-día	0,00825	Sin nombre
COMERCIAL (Global Hotel 55 habitación.)	955 L/habitación-día	0,61	Sin nombre
COMERCIAL (Restaurante 300 comidas)	**29,4 L/comida-día	0,10208	Sin nombre
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>			<b>0,72</b>

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

\*\* Modulo de consumo presentado por el usuario

✓ Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Sí**

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 La información presentada por el señor **JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.374.756, representante legal suplente de la sociedad **HOTEL PARADOR EL MOLINO S.A.S.**, con Nit 901.026.010-5 y autorizado de la señora **NELCY YAHELA CASTAÑO RAMIREZ**, con cédula de ciudadanía número 1.037.972.938, a través de su autorizada **NATALIA ALZATE ARBELÁEZ** con cédula de ciudadanía N° 1.036.953.699, relacionada con la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales, a captarse de la fuente sin nombre para uso **COMERCIAL**, en beneficio del predio con FMI: 018-46626, localizado en la vereda La Loma del municipio San Luis, Antioquia, cumple con los requisitos exigidos en la Sección 9: PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES, del Capítulo 2: USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4.2 Ante este trámite de concesión de aguas superficiales no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del municipio de San Luis, ni durante la visita de campo.
- 4.3 De acuerdo con los módulos de consumo de Cornare, el Hotel Parador El Molino, requiere de la fuente sin nombre, un caudal total de **0,72 l/s**, para uso comercial.
- 4.4 Teniendo en cuenta el caudal disponible de reparto de la fuente sin nombre consultada en el Geoportal de **5,97 l/s** y las observaciones de campo, esta fuente tiene agua suficiente para abastecer los requerimientos de **0,72 l/s** para uso comercial del Hotel Parador El Molino.
- 4.5 El señor **JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.374.756, en calidad de propietario del Hotel Parador El Molino, no han implementado ninguna obra o dispositivo de control de caudal, que garantice la derivación del caudal requerido.
- 4.6 La obra de captación no se acoge por los siguientes aspectos técnicos:
  - El diámetro de 3 pulgadas de la tubería de salida presentada en plano de la obra de captación (anexo 3), no coincide el diámetro de  $\frac{3}{4}$  de pulgada presentado.
  - El caudal derivado de 0,37 l/s presentado en el Excel como memoria de cálculo, no corresponde al caudal a derivar de la fuente sin nombre para suprir los requerimientos del Hotel Parador El Molino, el cual es de 0,72 l/s.
- 4.7 Actualmente el señor **JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ**, está captando de la fuente sin nombre, un caudal de 4,9 l/s, para el llenado de las 2 piscinas sin cloración (una grande y otra pequeña) que hay en el Hotel Parador El Molino, sin el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales.
- 4.8 El **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA-**, presentado por la el señor JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ, **se acoge** por haber presentado: el diagnóstico ambiental de la fuente; como oferta un aforo de 0,69 L/s, obtenido por el método volumétrico, en época seca; la descripción los componentes del sistema de captación y almacenamiento del agua; estimación de los caudales de consumo de 1866 m<sup>3</sup>/mes, equivalentes a 0,72 L/s (caudal solicitado); pérdidas supuestas del sistema del 15 %; módulos de consumo para el sector institucional de 47,5 L/empleado-día; para sector comercial: 29,4 L/comida-día, 955 l/habitación-día; Baño: 47 L/turno y Jacuzzi: 164 L/turno; meta de reducción de pérdidas y de reducción de consumos del 10%; y el Plan de Inversión con la cuantificación las actividades y su respectivo presupuesto.

4.9 La fuente sin nombre de donde se deriva la captación para uso doméstico y comercial del Hotel Parador El Molino, cuenta con autorización sanitaria favorable expedida por la Secretaría de Salud e Inclusión Social.

4.10 En la visita se identificaron tres piscinas que hacen parte de la actividad comercial y al verificar las bases de datos no hay evidencia de que el usuario haya tramitado permiso de ocupación de cauce en la quebrada La Tebaida, por lo tanto, el usuario deberá adelantar el respectivo trámite ante la Corporación.

4.11 **ES VIABLE** otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a captarse de la fuente sin nombre para **uso comercial**, al señor **JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.374.756, representante legal suplente de la Sociedad **HOTEL PARADOR EL MOLINO S.A.S.**, con Nit 901.026.010-5, en beneficio del predio identificado con FMI: 018-46626, localizado en la Vereda La Loma del municipio San Luis - Antioquia."

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto"

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

"Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión".

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

“Otras prohibiciones. Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: “Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

“Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave;
- c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad

de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(...)

Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.**

La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (...)” (negrillas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que “Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que comparten las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad,

la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° IT-07788-2025 del 30 de octubre de 2025, anteriormente transcrita, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.374.756, en calidad de representante legal suplente de la sociedad HOTEL PARADOR EL MOLINO S.A.S., con Nit 901.026.010-5, para uso comercial, a captarse de una fuente denominada Sin Nombre (El Molino), en beneficio del HOTEL PARADOR EL MOLINO, ubicado en la vereda La Loma, del municipio de San Luis, Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.374.756, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **HOTEL PARADOR EL MOLINO S.A.S.**, con Nit 901.026.010-5, en un caudal total de 0,72 l/s, captados de una fuente denominada Sin Nombre (El Molino), en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-46626, ubicado en la Vereda La Loma - municipio de San Luis, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	Hotel Parador El Molino	FMI:	018-46626	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y						
				-75	00' 49,65"	5° 59'	54,32"					
Punto de captación N°:				1								
Nombre Fuente:	Sin Nombre (El Molino)			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y						
				-75°	00' 54,13"	6° 0' 1,04"	1075					
Usos				Caudal (l/s.)								
1	Comercial (Empleados)			0,00825								
	Comercial (Restaurante)			0,10208								
	Comercial (Global Hotel)			0,61								
Total caudal a otorgar de la Fuente sin nombre (caudal de diseño)				0,72								
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)</b>				<b>0,72</b>								

**PARÁGRAFO:** La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente resolución, se concede por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** presentado por el señor JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

RESUMEN PUEAA					
CONSUMOS		L/s: 0,72			
PÉRDIDAS TOTALES		%: 15%			
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		L/s: 0,0108		%: 10	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS		L/s: 0,072		%: 10	
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR		
Actividad 1.	5	\$ 1.500.000	(JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES REALIZADOS / JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES PROGRAMADOS) *100		
Actividad 2.	2	\$ 1.200.000	(# DE MACROMEDIDORES INSTALADOS O REPUESTOS / # DE MACROMEDIDORES PROGRAMADOS A INSTALAR O REPONER) *100		
Actividad 3.	3	\$ 1.200.000	(METROS LINEALES DE TUBERIA INSTALADAS O REPUESTAS / METROS LINEALES DE TUBERIA PROGRAMADAS A INSTALAR O REPONER) *100		

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Actividad 4.	2	\$ 1.600.000	(TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO IMPLEMENTADAS / TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO PROGRAMADAS A IMPLEMENTAR) *100
Actividad 5.	9	\$ 2.700.000	(# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION REALIZADOS / # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROGRAMADOS) *100
Actividad 6.	3	\$ 600.000	(# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS REALIZADOS / # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS PROGRAMADOS) *100
Actividad 7.	1	\$ 5.000.000	(MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION REALIZADOS / MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION PROGRAMADOS) *100

**ARTICULO TERCERO:** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor **JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **HOTEL PARADOR EL MOLINO S.A.S.**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo den cumplimiento a lo siguiente:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1,0 L/s.** El interesado deberá implementar en el término de sesenta (60) días, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare (anexo 6) e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá modificar la actual obra de captación que tienen en la fuente sin nombre e implementar una obra de control de caudal que garantice la derivación del caudal otorgado (0,72 l/s) e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (planos y memorias de cálculo).
2. Presentar anualmente, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.
3. En un término de treinta (30) días, deberá adelantarse ante CORNARE el trámite correspondiente al **permiso de ocupación de cauce** para las piscinas ubicadas en el proyecto, advirtiendo que la presentación de dicho trámite no implica la autorización de la actividad por parte de la Corporación. Asimismo, durante el proceso podrá presentarse la solicitud de modificación de las obras implementadas y de las condiciones del permiso de concesión de aguas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al interesado que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.

**ARTICULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO SEPTIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DECIMO: INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7293-2017 de 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Samaná Norte en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las



reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto a administrativo al señor **JHON FREDY ZULUAGA GÓMEZ**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **HOTEL PARADOR EL MOLINO S.A.S.**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ÁLVARO LÓPEZ GALVIS  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: V Peña P / Fecha 05/11/2025. Grupo Recurso Hídrico  
Técnico: H Herrera P  
Expediente: 056600245812

Anexos. Aviso de concesión de aguas. Plano del sistema de captación Determinantes ambientales, Caudales de reparto, Diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales < 1,0 L/s.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

**Asunto:** JHON FREDY ZULUAGA GOMEZ - HOTEL PARADOR EL MOLINO 056600245812  
**Motivo:** JHON FREDY ZULUAGA GOMEZ - HOTEL PARADOR EL MOLINO 056600245812  
**Fecha firma:** 21/11/2025  
**Correo electrónico:** alopezg@cornare.gov.co  
**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS  
**ID transacción:** 1f1b58d8-2634-42ba-8bfe-3bddb47f6c40



JHON FREDY ZULUAGA GOMEZ  
ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS